

cesidad de hacer la reparación de la *Lima*, la idea que en estos momentos escucho por lo bajo, de que se venda esa nave con el *Chalaco*, como madera vieja, me parece idea absurda y temeraria. Estoy, pues, en favor de la partida.

El señor Luna.—La Comisión en minoría, para expedir su dictamen en el sentido que lo ha hecho, no se ha atendido á su criterio propio, sino que ha tomado los datos necesarios de personas profesionales. Precisamente uno de nuestros más distinguidos marinos opina que lo que debiera hacerse es rematar esos cascos viejos, y comprar un buque nuevo, para sostener nuestra actual marina, es lo mismo que sostener una casa vieja por medio de reparaciones.

Votar esta cantidad para no obtenerse un resultado satisfactorio, es lo mismo que votar la plata á la calle.

El señor Carmona.—Excmo. Señor: He tenido ocasión de visitar la cañonera *Lima*, y voy ahora á referir todo lo que conocí al respecto, por medio de un ingeniero, por que yo tenía cierto proyecto respecto de este buque y el *Santa Rosa*.

Puedo asegurar á su señoría que ese buque con £ 10,000 quedará en perfectas condiciones de servicio, y tan bueno como uno que cueste 100,000; de modo, pues, que aceptando ese pequeño gasto, quedará á disposición del Gobierno una nave que le puede ser muy útil.

El señor Tovar.—Además, Excmo. Señor, el Gobierno anterior ha hecho encargos á Europa por varias piezas nuevas para este buque y efectuado los gastos respectivos; y, en fin, si no tengo sino una casa, aunque vieja, yo no la destruyo, como opina el señor Luna, la compongo, la reparo si no tengo plata para comprar una nueva, á fin de guarecerme en ella, para no quedar con ninguna.

—Dada por discutida la conclusión, se procedió á votar y fué desechada.

El señor Presidente.—La conclusión 11a, que es la última del dictamen de minoría, ha sido ya aprobada en la conclusión 3a. del dic-

tamen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados.

Ha quedado, pues, concluida la discusión respecto al pliego adicional de guerra, habiéndose aprobado en conformidad con lo resuelto en la Cámara de Diputados, con excepción de la parte referente á los jueces instructores.

El señor Figueroa.—Como yo no estoy presente, en los momentos de pasarse á la orden del día, no sé si la Comisión en minoría ha presentado su dictamen al pliego de Hacienda, en cuyo caso será preciso llamar al señor Ministro del ramo para que concorra al debate.

El señor Presidente.—No se ha presentado todavía, pero sé que está para presentarse, por haberse puesto de acuerdo los miembros de esa Comisión; y, como también tenemos el dictamen sobre las modificaciones que deben hacerse en la ley de tabacos, en la parte referente á Loreto, el señor Ministro puede concurrir á la discusión que tendrá lugar mañana sobre estos puntos.

Se levanta la sesión, citando á los señores senadores para el día de mañana, á la hora de reglamento.

—Se levantó.

Por la redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÍAZ.

22ª Sesión del martes 1o. de diciembre de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
ANTERO ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. señores Senadores:

Elguera	Irigoyen
Río del	Carmona
Icaza Chávez	Ramos Llontop
Samanez	Puente
Fernández	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Tester	La Torre Bueno
Delgado	Pernales
Morote	García
Ruiz	Almenara
Villanueva	Dublé
Peralta	Coronel Zagarra
La Torre	Escudero
Luna	Tovar
Orhuela	Zapata
Pacheco	Ward M. A.

Castro	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Alvarez Calderón	Bezada
Capelo	y Castro Iglesias,

Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor La Torre Bueno, relativo á que él no se refirió al Gobierno sino al Estado Mayor del Ejército al llamarla atención sobre el suelto de crónica que comunica la noticia de haberse concedido permiso á un jefe del ejército para agregar á su nombre el apellido materno.

SE DIÓ CUENTA

de los siguientes documentos:

Oficios

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el segundo pliego adicional del Presupuesto de la República correspondiente al Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto, con las modificaciones contenidas en el expediente de la materia.

Del mismo, enviando con igual fin, copia del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de esa H. Cámara, recaído en los documentos originales que se acompañan, referente á que se consigne en el pliego 5o. adicional del Presupuesto General, la partida de 400 libras, para abonar el arrendamiento del local que en el convento de San Francisco, se ocupa como cuartel.

A la Comisión Principal de Presupuesto ambos oficios.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el presupuesto departamental de Junín, con la modificación que se indica.

Del mismo, participando que ha sido igualmente aprobado en revisión el presupuesto departamental de Loreto, con las modificaciones propuestas por la Comisión Auxiliar de del ramo de esa H. Cámara.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto ambos oficios.

Del mismo, avisando que esa H. Cámara ha resuelto insistir en que se consigne partidas en el pliego adicional de Justicia, para subven-

cionar á los colegios de Chota, Huamachuco, Tarma, Huancayo, Jauja, Chuquibamba y Otuzco en la suma de 240 libras cada uno.

Se mandó tener presente para su oportunidad.

Del mismo, manifestando que esa H. Cámara ha acordado insistir en que en el pliego ordinario del Presupuesto General para 1904, correspondiente al ramo de Hacienda, se consigne las partidas 5500A, 5503 5505, para el pago de primas por venta de papel sellado y de aduanas y cobro del impuesto sobre el capital movable; y que se mantenga la palabra *contador* en las partidas 5019, 5021 y 5021A, relativas á los Auxiliares Contadores de la Dirección del Tesoro.

Se mandó tener presente para la discusión del pliego adicional.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, remitiendo la copia solicitada por el H. Senado, del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la ley orgánica de instrucción pública.

A la Comisión de Instrucción, recomendando S. E. el pronto despacho del asunto.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Presupuesto en minoría, en el pliego adicional del Presupuesto de la República, correspondiente al ramo de Hacienda.

De las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Obras Públicas en los proyectos, uno remitido por el gobierno solicitando autorización para que la Junta Departamental de Lima levante un empréstito de 200,000 soles para terminar las tres principales secciones del nuevo local del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, y otro venido en revisión, sobre autorización al ejecutivo para que celebre el respectivo contrato á fin de terminar la construcción del nuevo local del Colegio Nacional de Guadalupe, afectando con tal objeto la suma de 78,000 soles, que se consignarán en los presupuestos departamentales de Lima, hasta la conclusión de la referida obra.

A la orden del día ambos dictámenes.

Antes de pasarse á la orden del día el Sr. Bezada dijo que en la conclusión del pliego adicional de guerra propuso que se nivelara el haber del auxiliar de la Dirección de Marina con los de igual clase de la Dirección de Guerra; que el señor Ministro del ramo aceptó la proposición manifestando que, por equívocación, se había omitido consignar el aumento de dos libras mensuales fijado para los otros dos auxiliares y que, estando ya aprobado el expresado pliego adicional, consideraba oportuno se votara el aumento de dos libras que había sido aceptado por el señor Ministro.

—S. E. expuso que era efectivo lo que acababa de exponer el señor Bezada y que la Comisión lo tomaría en cuenta para consignar el partida correspondiente.

—El señor Elguera, Presidente de la Comisión, dijo que por su parte no tenía inconveniente si se presentaba la respectiva adición.

—S. E. indicó que la Comisión, al dictaminar sobre la partida que había vuelto á poder de ella, relativa á los jueces militares instructores, se ocuparía también del aumento propuesto por el señor Bezada.

—S. E. recomendó encarecidamente á las diferentes Comisiones, el pronto despacho de los asuntos que tiene á su cargo.

ORDEN DEL DÍA

—Ingresa á la sala el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente.—Encontrándose presente el señor Ministro de Hacienda, se vá á dar lectura al dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, sobre las modificaciones que acordó la Cámara presentara la Comisión, respecto al impuesto de tabacos en Loreto.

El señor secretario leyó el siguiente dictamen:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

La Comisión Principal de Hacienda, acatando la resolución de la H. Cámara, ha estudiado las diferentes mociones presentadas para fijar el régimen que debe establecerse en Loreto respecto al impuesto del tabaco, mientras se organiza el estanco decretado por la presente ley, ó desaparecen las circunstancias que originan la difícil situación

actual de los cultivadores de esta planta en ese departamento.

Habiendo estado de acuerdo la Comisión con el señor Ministro en la conclusión que presentó, ha conferenciado con él para estudiar la manera de insertar en este artículo todos los propósitos manifestados en el curso del debate.

En este asunto se presentan desde luego, tres hechos perfectamente definidos:

1o. Que introduciéndose como sucede hoy, el tabaco del Brasil, sin abonar el impuesto de consumo que se cobra á los tabacos nacionales, éstos quedan en situación sumamente desfavorable, que es necesario remediar, hasta que el estanco, ó una debida interpretación del tratado con esa nación ponga fin á esa desigualdad;

2o. Que apesar de tan desforable condición, el vigente de S. 2 por kilo ha producido en 1901 S. 30,191.18; en 1902 S. 30,706.30, y en el primer semestre de 1903 S. 29,173.40, lo que manifiesta que la renta dá rendimiento de consideración, que apesar de esa dificultad, ha aumentado, de modo muy notable, en el último semestre; y

3o. Que esta circunstancia sólo se presenta y tiene gravedad en el departamento de Loreto.

En vista de los antecedentes expresados, la Comisión estima que hay que procurar que la ley provea á las siguientes necesidades:

1a. A remediar la actual condición desventajosa de los agricultores de tabaco de Loreto, y á la más grave aún que resultaría, si se hiciera extensivo allí el aumento decretado para el impuesto vigente; y 2o. A procurar que el Fisco no pierda innecesariamente la renta ya de importancia, que obtiene del ramo en esa región.

Con el fin de alcanzar ambos propósitos, la Comisión de acuerdo con el señor Ministro os propone las siguientes conclusiones que sirvan de redacción al artículo de la ley en su aplicación en el departamento de Loreto.

En ella espera haber conciliado, por una parte, la conveniencia de proteger á nuestros cultivadores de tabaco en esa región, mientras subsistan las actuales circunstancias,

autorizando ampliamente al Gobierno, para que pueda rebajar el impuesto hasta la cifra que estime necesaria para facilitar su industria, y por otra, la de no eliminar de hecho, desde ahora, y sin la base de información debida, la renta ya bastante importante que el Fisco percibe del cobro del impuesto.

Como la necesidad de esta medida sólo se revela en el departamento de Loreto, ha limitado á él la excepción de la ley.

El artículo que os propone es el siguiente:

Mientras algún tabaco extranjero que se introduzca á Loreto no pague el impuesto de consumo, sólo se gravará en ese departamento, al tabaco nacional, con el actual impuesto de S. 2 por kilo.

Autorízase, sin embargo, al Gobierno para que rebaje en ese departamento este impuesto de S. 2 por kilo, hasta la cifra que lo estime conveniente, si lo cree necesario, para facilitar el cultivo y el consumo del tabaco nacional.

Establecido el estanco ó desaparecida la circunstancia anterior, regirá en Loreto el mismo sistema que en el resto de la República.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de noviembre de 1903.

M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—C. A. Calderón.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

El señor Ward.—Que se lea el oficio del señor Ministro de Hacienda sobre ese punto, y, además, el informe de la sociedad recaudadora.

El señor secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, 14 de noviembre de 1903.
ma

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Aunque el ministerio se preocupa con la situación en que se hallan los cultivadores de tabaco en la provincia de San Martín, del departamento de Loreto, y ha tomado en seria consideración los fundamentos del proyecto de ley presentado á esa H. Cámara, por los HH. senadores de esa sección territorial con el móvil de establecer una tasa especial, de sólo cincuenta centa-

vos por kilogramo sobre el consumo de tabaco producido en ella; con todo, como una vez establecido el estanco, iniciado ya por el Poder Ejecutivo, desaparecerá todo motivo de temor y daño para aquellos tabaqueros que no necesitarán buscar mercado extranjero para su producción; la manera de conciliar todos los intereses, entre tanto se constituya ese régimen, es autorizar al Poder Ejecutivo para que adopte, respecto al tabaco de la indicada provincia, las providencias que estime más equitativas con la mira de que no decaiga allí el cultivo de esa planta.

Es cuanto puede el ministerio expresar en orden al proyecto de ley que se sirvieron UU. SS. pasar á informe en el oficio N. 406 de 1.º de octubre último.

Dios guarde á UU. SS. HH.

A. B. Leguía.

COMPañÍA NACIONAL DE RECAUDACIÓN

Señor director:

El proyecto de ley de los señores senadores del departamento de Loreto, reduciendo considerablemente el impuesto al tabaco que en él se produce, requiere un estudio muy detenido antes de que sea sancionado.

Los considerandos en que se apoya, tienen que merecer fé, dada la respetabilidad de sus autores; sin embargo, juzgamos que es indispensable hacer cálculos numéricos para apreciar con exactitud los quebrantos que la industria tabaquera ha sufrido en aquella región y podemos prescindir de las apreciaciones á que los mismos considerandos se prestan.

Para asegurar que la producción del tabaco en la provincia de San Martín ha disminuido en un cincuenta por ciento, debe saberse cuánto producía antes de que se hubiera establecido el impuesto, porque,—sin datos estadísticos—no puede establecerse el verdadero estado de la industria, ni sus evoluciones como factor económico.

La compañía lleva la estadística de los consumos, puesto que el impuesto al consumo; pero de esta es-

tadística no puede deducirse la producción toda vez que la falta de registro de productores, la libertad de que estos gozan para el cultivo y beneficio del tabaco; la ninguna responsabilidad que contraen por la existencia del artículo; la carencia de un catastro que sólo podría formarse con la cooperación de los cultivadores; la falta de un signo externo en la manufactura, todo esto facilita extraordinariamente el contrabando, sin que se nos pueda hacer cargo alguno.

No sabe, pues, la compañía, en qué proporción está hoy el consumo respecto de la producción del tabaco; pero sí puede asegurar que gran parte de ese artículo se vende de contrabando, al amparo de las franquicias de que gozan los tabaqueros, seguridad que reposa en los informes de su representante, de las autoridades y de personas serias, y en el hecho de no haberse establecido oficina en Tarapoto, por falta de apoyo en la autoridad superior del departamento.

Si los tabaqueros de San Martín cuentan con medios para expender el artículo, burlando el impuesto, no creemos que tengan que exportarlo para reimportarlo después, haciendo gastos que quizás no son compensados por el provecho que obtienen con la defraudación del impuesto y si—cualquiera que sea la forma que emplean logran burlar la ley, hasta el punto de hacer frus-tránea toda previsión, es natural que la industria no decline, sino—antes bien—aumente por el aliciente que ofrece el impuesto.

Probablemente los autores del proyecto han calculado la producción por el consumo; y en este caso el concepto resultaría equivocado, pues la disminución no sería imputable á los efectos de la ley, sino al contrabando.

Esa suposición carecería de fundamento, si los autores del proyecto hubiesen demostrado con cálculos numéricos la verdad de su afirmación; es decir, la producción antes de puesta en vigor la ley, la producción actual, la exportación al Brasil y la reimportación á Iquitos de tabaco. Sin estos elementos de información, no es posible discutir sobre tan importante materia.

En nuestro concepto, los tabaqueros de Loreto están en la misma y aún en mejor condición, dada la potencia económica de aquella zona, que los tabaqueros de Jaén, Piura y Tumbes. Estos han continuado cultivando la plata, sin sufrir sensible perturbación en sus negocios por consecuencia del impuesto, y si algunos productores é industriales han abandonado este ramo, no ha sido por el impuesto mismo, sino por la forma de recaudación.

Si como es de esperarse, se dan facilidades para el pago del impuesto y se extirpa el contrabando, mediante adecuadas y severas medidas de fiscalización, tanto los tabaqueros de Loreto, como los de cualquiera otra región, no hallarán los inconvenientes que hay para el libre y reproductivo ejercicio de su industria.

Puede argüirse que una reforma en la ley no impedirá que los tabacos de San Martín vayan al Brasil y vuelvan á Iquitos como procedencia de ese país, pero este argumento da ocasión á las siguientes cuestiones que deben ser absueltas concreta y numéricamente.

Los medios de comunicación entre San Martín y el Brasil son tan fáciles que permiten una corriente comercial activa y normal entre aquella provincia y esta república?

La exportación se hace de una manera franca ó sufrepticiamente?

Los gastos que origina el transporte de tabaco desde San Martín hasta el Brasil y su reimportación, son compensables con el valor del impuesto que se deja de pagar?

En el caso de ser compensables los gastos, cuál es el margen de utilidad?

Según nuestros informes, las dificultades dependientes de la distancia á que se halla San Martín del Brasil hace discutible la relación entre ambos pueblos.

Pero suponiendo que existe esa corriente comercial surge esta otra cuestión.

Las ventajas que el tratado ofrece en la parte referente á la liberación de derechos, superan á las que el Estado reportaría del impuesto al consumo?

Sólo en el caso de que aquellos

excedan á estas sería justificable la subsistencia de esta parte del tratado que—según los autores del proyecto facilita la defraudación del impuesto; más si como creemos—esas ventajas no existen, lo conveniente es modificar el tratado y no la ley.

Reasumiendo:—el proyecto de ley requiere el estudio previo de todas las cuestiones que hemos planteado; sin ese estudio no es posible emitir una opinión razonada.

Desde luego, la impresión inmediata que produce el proyecto, es que él beneficia los intereses particulares de una región, colocándolo en mejores condiciones que las demás de la República, con menoscabo de los intereses generales del Estado.

Por lo que á nosotros concierne en nuestro carácter de recaudadores y estamos obligados á cumplir las leyes de impuestos y no omitiremos medio para llenar satisfactoriamente tal cometido.

Lima, 7 de octubre de 1903.

S. D.

Por la compañía nacional de recaudación.

Benjamín Avilez.

Gerente.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: El dictamen emitido por la Comisión Principal de Hacienda, parte de datos equivocados ó erróneos, de la sociedad recaudadora; de ellos aparece que, en 1902, se ha obtenido recaudar el impuesto por tabacos nacionales sobre una cantidad de kilos que no es exacta, pues, ateniéndose á los cuadros que la misma compañía presenta al Gobierno, para liquidación de sus cuentas, aparecen 12,960 kilos de tabaco nacional que han pagado el impuesto.

En cuanto á lo que aparece como producción del impuesto en 1903—hasta agosto—, es indudable que tiene que ser así; por cuanto á principio de año tiene lugar la colecta de los cultivadores de tabaco; y dadas las medidas adoptadas por la compañía nacional de recaudación en el departamento de Loreto, nada extraño es su producción, puesto que la vigilancia establecida en Yurimaguas, punto obligado para ir á Iquitos, hace efectivo el impuesto, y ya, en días anterior-

res, tuve ocasión de hacer presente lo que pasaba en los otros lugares del departamento, los que aparecen con una insignificante suma, cuando la casi totalidad de lo recaudado se ha pagado en Moyobamba, Huallaga y Ucayali, lugares que por su posición geográfica y por los gastos crecidos que hay que hacer en el transporte de los productos, se encuentran en condición obligada de pagar el impuesto de consumo. No pasa lo mismo en el lugar de producción, pues de allí se exporta al Brasil, y, á la sombra del tratado que tenemos con esa nación, rehresa al país, como producto brasileño, libre de todo derecho.

No significa la producción hasta agosto, que ella debe tomarse para calcular la del año entero, pues la colecta está terminada.

El proyecto que presentamos los senadores por Loreto, el año pasado, precisamente obedece á la necesidad que existe de que no se siga cobrando, como hasta aquí, soles 2 por kilogramo de tabaco; y no deja de extrañar, Excmo. Señor, que la Comisión, haya señalado esa tasa al impuesto; aunque inprobablemente, ha sido inducida á error por los datos equivocados de la compañía nacional de recaudación.

Hay otra circunstancia y es que, el departamento de Loreto, como he tenido oportunidad de hacerlo conocer á la Cámara, antes de hacerse efectivo en él el impuesto, atendía á todo su consumo y daba margen, su producción de tabaco, á una exportación considerable, exportación que fluctuaba entre 100 y 120,000 kilos anuales.

Amenazado el departamento, ó sea la industria tabaquera, con el impuesto, el año 98, se retrajeron los industriales y disminuyeron en gran cantidad los sembríos, y por lo tanto el producto; el impuesto, no se llegó á cobrar, á mérito de las observaciones que hicieron la Junta Departamental y el delegado del Gobierno señor Quiroz, al mandato que se le impartiera para que hiciese efectivo, en Loreto, el impuesto al consumo del tabaco. Posteriormente, con la llegada de nuestro H. compañero señor Capelo, en la condición de comisionado especial, en cumplimiento de órdenes terminantes del Gobierno, decretó

que se hiciera efectiva en Loreto la recaudación del impuesto al consumo del tabaco, y dió un plazo de 30 días que vencieron el 31 de diciembre de 1899. Con motivo de ese decreto, todos los que tenían tabaco, ó mejor dicho todas las existencias que habían en plaza se exportaron para Manaos, en el vapor nacional *Castilla*, que en enero de 1900 fué exclusivamente con ese objeto, cargado hasta las escotillas de fardos de tabaco; alguno que otro tenedor de ese producto, pretendió como era natural, tener algo para el consumo, aunque de un modo clandestino; y si mal no recuerdo, el H. señor Capelo, en días pasados, me parece hizo alusión á una cantidad de treinta y tantas arrobas de tabaco que se tomaron al ser encontradas ocultas en casa de un comerciante.

Se ha seguido, pues, ese procedimiento, Excmo. Señor, de llevar el el tabaco al Brasil y regresarlo libre de todo derecho, privando, así, al fisco de una renta positiva.

Todo esto es tan cierto, Excmo. Señor, que el año 1899, que se retrajeron los industriales del sembrío, cubierto el consumo, se exportaron, á pesar de todo, 910 kilos de tabaco como lo demuestra la estadística de aduanas; y no se pudo exportar más porque, como dejo dicho, se sembró calculando sólo el consumo.

En 1902, conforme con la misma estadística de aduanas, se exportaron 4,206 fardos de tabaco, con un peso de 60,770 kilos; los mismos que han vuelto, después, en condición de tabaco brasileño, sin pagar un solo centavo al fisco, ni á la municipalidad; si esta cantidad de tabaco hubiera abonado el impuesto en la tasa que proponen los representantes por Loreto, habría tenido el fisco una renta cierta, positiva, con los 50 centavos que por cada kilógramo debía pagar, y no que con el actual de soles 2.00, se sustrae del pago del impuesto, dando pábulo á un comercio ilícito.

Nosotros, Excmo. señor, no podemos, en forma alguna, aceptar la tasa que propone la Comisión, porque eso equivale á condenar á muerte á la industria agrícola tabaquera en Loreto; á que los in-

dustriales se retraigan de sembrar; ó los obliga á que continúen en ese comercio poco correcto, que hoy se hace, con motivo del impuesto.

Los que representamos aquí al departamento de Loreto, Excmo. señor, no tenemos en mira otro objetivo que, á la vez que proteger la industria, incrementar de un modo efectivo la renta fiscal; prueba de ello, parece que hemos dado, precisamente, tratándose del proyecto del Gobierno que se discutió aquí, sobre tarifa arancelaria: en Loreto, pues, el Gobierno propuso el aumento de 20 ¢, y los representantes de ese departamento sostuvimos, ante los miembros de la Comisión, con todos los argumentos que creímos del caso que, sin temor alguno, podían proponer se elevarsen los derechos de importación al 30 ¢; y, en cuanto á los derechos de exportación, opinamos, también, por que se elevaran á 20 cts. por kilógramo, en vez de 12 que se proponía; y aún en el terreno de la discusión, cuando el H. señor Capelo sostenía que era de todo punto neccsario no ir hasta ese extremo en la exportación, por que se daría margen á que tomara otro rumbo el producto elástico, sostuvimos que podían las gomas soportar el impuesto sin el temor que abrigaba el H. señor Capelo.

Creo que el sostenimiento, del proyecto de rebaja del impuesto, por los representantes de Loreto, manifestará que no pretendemos sino el incremento de la renta fiscal sin perjuicio para la industria, y que, de ello, tienen los tres representantes formado juicio cabal.

Hemos señalado 50 centavos, por que es el máximo que puede soportar el tabaco en esa región; al menos, mientras los productores brasileños gocen de la exención del pago de todos y cualesquier derechos. Era mejor, y en esto estamos en perfecto acuerdo los representantes de Loreto, agregarle á la sustitución presentada para reemplazar la conclusión del dictamen primitivo: que el impuesto de 50 centavos se cobrará hasta que se aclare el alcance que tiene la cláusula 14 del tratado que existe con el Brasil, mediante el protocolo del caso, á fin de dejar

establecido si deben ó no pagar derechos de consumo los productos de esa nación; por que, hoy, de buenas á primeras y sin que medie un acto internacional que modifique ese tratado, no podemos cobrar el impuesto al tabaco del Brasil, y si se cobra al nuestro, se le extingue. Estos son peligros que el Senado debe evitar y que se vislumbran si se llevan á la práctica en Loreto el cobro del impuesto propuesto por la Comisión.

El señor Ward.—Excmo. señor: El H. señor Dublé principia por negar la exactitud de los datos presentados por la Sociedad de Recaudación, cosa que yo no puedo aceptar, porque á nadie se le puede ocurrir que una institución de esa naturaleza, se equivoque lamentablemente en cálculos de esta clase.

Dice Su Señoría que, en Iquitos, casi no se consume tabaco: sin embargo, en el último semestre, el departamento de Loreto ha producido 29,000 soles, y eso bajo la tasa actual. Según los datos que tengo aquí, aparece que en el último año se han importado 60,000 kilos de tabaco, que si pagáran los cincuenta centavos, vendrían á dar la cantidad que ha producido solo en seis meses ese ramo bajo la actual tasa.

Dice el H. señor Dublé que se va á mata la industria, cosa que yo no creo; porque ahora se facilita el pago del impuesto; por consiguiente, no creo que haya quien se tome el trabajo de gastar su dinero y su tiempo en llevar su tabaco al Brasil, cuando lo puede vender con provecho en el lugar de producción.

Todas estas son cosas complejas que hay necesidad de estudiar; los mismos datos del H. señor Dublé prueban que no hay razón alguna para fijar tal ó cual tasa, y por eso la Comisión ha creído lo más natural autorizar al Gobierno, para que si lo cree necesario, rebaje el impuesto á cincuenta centavos, ó no cobre nada; pero eso lo hará ya con conocimiento de causa.

En conclusión, creo, pues, que si Loreto ha producido en un solo semestre 29,000 soles, y que esa sería la suma á que llegarán los

60,000 kilos que se importan en el año, si solo se pagaran cincuenta centavos, no hay beneficio alguno que se alcance con esta ley, y, por lo tanto, es mejor conservar la existente.

El señor Dublé.—El H. señor Ward, no ha fijado su atención en el hecho de que, pagando 50 centavos por cada kilogramo de tabaco nacional, el impuesto sobre los 60,770 kilos exportados, y traídos después, como brasileños, para entregarse al consumo, habría producido 30,385 soles; y agregado á estos el que corresponde á los 12,960 kilogramos, sobre los que se ha cobrado el impuesto, ó sea 6.480 soles, tendríamos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco soles que dan siete mil ochocientos sesenta y cinco soles, como mayor ingreso—que no ha producido en 902, sino 29,000 soles, incluido el tabaco extranjero;—la industria agrícola tabaquera, habría vuelto á su antiguo estado de prosperidad, por cuanto habría aumentado su producción, y, cubriendo el consumo, podría hacer la exportación abultada y de gran valor que hacía antes de que se cobrase el impuesto. No se ha fijado, tampoco, en que, si hoy, se cobra al productor y se retrae de sembrar, mañana, que se cobre al consumidor, el agricultor no tendría á quien vender su producto, porque existía otro similar extranjero de mejor calidad y exento de las gabelas que pesan sobre el nacional, lo que traería, como inmediata é inevitable consecuencia, la muerte de la industria, ó cuando menos que continúe la situación desgraciadísima en que hoy están nuestros tabacos nacionales, pagando dos soles por kilogramo cuando los vendidos del Brasil no pagan nada, no los grava ningún impuesto fiscal ni municipal.

No hay, pues, sino un remedio para evitar tales extremos: rebajar el impuesto al *máximum* que puede soportar el tabaco loreto, que es la tasa de 50 centavos que hemos propuesto.

En cuanto á los datos estadísticos suministrados á la Comisión por la Compañía de Recaudación, son palmariamente inexactos, y no

entraré á demostrarlo con los documentos auténticos que se registran en EL PERUANO, porque con ello distraería por mucho tiempo la atención de la Cámara y porque cada representante puede verificar esa inexactitud; pero sí debo dejar constancia de la falta de seriedad de esa compañía, cuyo procedimiento no califico como se merece, porque tendría que hacerlo con dureza, cosa que no acostumbro.

Insisto, pues, en que, en Loreto, se cobre solo cincuenta centavos por kilogramo, al tabaco nacional, como impuesto al consumo, mientras el del Brasil goce de los privilegios que le dá la cláusula XIV del tratado de comercio y navegación que, con aquella nación, nos rige.

El señor Ward.—El cálculo del H. señor Dublé es inexacto, pues, no se ha fijado en que al hablar de 29,000 soles, solo me he referido al impuesto del consumo durante 6 meses, y como yo supongo que durante los otros 6 meses rinda también algo, se obtendrán los 42,000 soles á que llega Ssa., y, quizás, á más. Así es que realmente su proyecto de 50 centavos no va á dar provecho alguno.

El señor Capelo.—Yo creo que con lo dicho por el H. señor Dublé, se ha salvado ya el deber del representante; él ha defendido la causa hasta el último extremo, pero conveniremos en que todos no estamos de acuerdo: el H. señor Dublé nos dice que 50 centavos es el máximo del derecho que puede soportar el tabaco; quiere decir que el Gobierno fijará los 50 centavos. La Comisión nos dice que actualmente, cobrándose 2 soles, el impuesto ha rendido 60,000 al año, y aunque de otro lado la lógica nos arrastra á cero, y no á 50 centavos, la razón última me hace mucha fuerza; no se pueden perder 60,000 soles por gusto.

El Gobierno, si encuentra razonable la idea del H. señor Dublé, establecerá los 50 centavos; pero hay diferencia entre que lo decreta el Gobierno y que lo disponga el Congreso, y es preferible que lo haga el Gobierno.

El señor Dublé nos ofrece como argumento una mala, perversa y absurda interpretación del tratado

con el Brasil; el Congreso no puede admitir esa interpretación como legal; él que tiene que considerar los hechos citados por el señor Dublé como abusos de autoridades inferiores, y el mismo Gobierno no puede aceptar que la liberación prescrita en ese tratado se refiera á los impuestos de consumo; así que á nosotros nos está vedado avanzar una sola sílaba á ese respecto, porque sería muy inconveniente. El Gobierno hará sus gestiones para que ese tratado no nos cree una situación difícil; porque como dice el informe de la Sociedad Recaudadora, y creemos todos, un tratado que daña, se anula, dado que no hay nación en el mundo que suscriba un tratado para favorecer un comercio de bribones.

En la antigua conclusión de la Comisión, se decía que se facultaba al Gobierno para reducir el impuesto, y el señor Dublé impugnó esa conclusión, alegando que el actual señor Ministro de Hacienda podría dejar ese despacho y otro ministro que viniera sería posible que no tuviera las mismas ideas; pero eso está evitado en la forma adoptada, con la cual Loreto no corre peligro de sufrir una alza del impuesto; el mayor peligro que corre es que sigan las cosas como están, pero con la esperanza de que el Gobierno mejore sus condiciones.

Creo, pues, que salvadas las formalidades de defensa del asunto, hasta el último extremo, para agradecer á tales y cuales personas que influyen en los representantes y esperan que quemen el último cartucho, no tendrán inconveniente los señores representantes de Loreto en aceptar la conclusión de la Comisión.

Yo prescindo de la parte que deseaba incluir respecto al Ecuador y Bolivia, porque espero que eso tendrá cabida más tarde, y no quiero obstruir esta ley con ese motivo.

Con el Ecuador no hay ninguna disposición vigente que nos obligue, y si lo incluí fué únicamente para dar carácter de generalidad á la conclusión; con Bolivia hay algo, pero se me ha hecho entender que los productores de tabaco en el sur no llegan á exportar su producto; mas si llegaran, yo mismo pediría

una adición para comprenderlos, ó la pediría el mismo Gobierno. Por estos motivos acepto la conclusión con la reducción que le han hecho de la parte que yo había solicitado.

En orden á los 50 centavos, lo que piden los representantes de Loreto, se les dá, y es indudable que si sus razones son buenas, harán peso en el Gobierno y expedirá su decreto en armonía con ellos; y fíjense los representantes de Loreto que bajar un impuesto es cosa fácil, en tanto que subirlo es muy difícil; y fíjense lo que le costaría al Gobierno subir un impuesto declarado por ley en una tasa inferior; costaría tanto en Loreto subir el impuesto á un sol, como subirlo á tres soles.

El señor Duble.—Excmo. Señor: Los representantes de Loreto no hemos venido obedeciendo á sugerencias de ninguna especie; no nos preocupa sino el cumplimiento del deber y la obligación que tenemos de sostener los derechos del fisco; porque, sobre todos nuestros deberes, está el de incrementar la renta nacional para que pueda el Estado soportar las enormes cargas que tiene sobre sí. Ese fué el fundamento de nuestro proyecto en 1902, y es el de la adición que hemos propuesto ahora.

En cuanto al temor expresado por el señor Capelo, manifestándonos que debemos dejar á un lado nuestra pretensión, á causa de que es muy deligroso bajar un impuesto porque después es difícil volverlo á elevar, cuando sea necesario, parece que ha olvidado el señor Capelo que se ha dado la ley del estanco y que el señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que tan luego como sea posible lo establecerá en Loreto; y si esto se hace ¿qué alza de impuesto hay que establecer? Ninguna.

Por consiguiente, pues, los representantes de Loreto no aceptamos nada que no sea lo que hemos propuesto, porque ello es el fruto de un estudio del asunto, y sabemos que no se puede señalar en Loreto un impuesto mayor, sin notable perjuicio de las rentas nacionales.

En cuanto se relaciona este impuesto con el tratado con el Brasil, nada hay que decir, pues no tene-

mos por qué interpretar ese tratado; pero hay un hecho y ese hecho forma la ley. El tratado brasilero-peruano se cumple en el Brasil, en todo lo que se refiere á impuestos, al pie de la letra; nada de lo que se lleva del Perú paga impuesto de ninguna clase, como tampoco pagan acá los artículos brasileiros que se importan; de manera que si vamos á gravar á los artículos peruanos, abrimos la puerta á la producción brasilera con detrimento de la nuestra y, en consecuencia, la nacional tendría que sucumbir. Si á mérito del impuesto que se cobra al consumo, el producto nacional no encuentra quien lo compre, porque tiene la competencia del producto brasilero en mejores condiciones, ¿qué se hará con la producción?, y el agricultor nacional que ha empleado dinero, sacrificio y un año entero de labor, ¿vá á resignarse á perder su trabajo y su capital? No! No sembrará más; y, por lo tanto, concluirá, en esas regiones, la industria agrícola tabaquera.

Aprovecharé la oportunidad para hacer una rectificación á una observación del señor Ward, que ha dicho que, en algunos lugares del departamento de Loreto, se pagará el impuesto.

Está en un error su señoría, pues, si se lleva adelante el cobro del impuesto en el monto propuesto por la Comisión, la producción tabaquera de la provincia de San Martín, no solo saldrá por el río Amazonas, sino que siguiendo el curso, de los ríos Huallaga y Chipurana, pasará por el Catalina al Ucayali, y remontando este, en los vapores y aún en canoas, penetrará por los ríos Utuquinía, Abujao, Nasarao, Tamaya, y otros muchos, para pasar al Juruá, Purús, Madre de Dios y Yavarí así como á todos los lugares de la selva donde hay caucheros ó extractores de jebe, que consumen tabaco, burlando así la ley del impuesto.

¿Cree, acaso, el señor Ward, que, hoy mismo, todos aquellos extractores de goma elástica se proveen de tabaco en Iquitos? No: solo los que están en las riberas del Ucayali, Yavarí, y Huallaga hasta Yurimaguas, así como en el Marañón,

en la parte comprendida desde el lugar en que este recibe las aguas del Huallaga y la en que se reúne con el Ucayali para formar el Amazonas, se proveen de Iquitos, pero los que van á la selva no hacen su provisión de tabaco en aquel puerto, sino que mandan comisionados á Tarapoto, adonde compran grandes partidas de ese artículo que conducen, después de modo clandestino, por las vías ya dichas; y nótese que, de los pueblos de la provincia de San Martín en los que se produce el tabaco, valiéndose de las comunicaciones naturales que les da el río "Mayo" para salir de Lamas, Tabalozos, San Miguel, San José de Sisa, Coniambuqui, Shanao, Cacatache y Roque, al río Huallaga, así como Juan Guerra, exportan con suma facilidad sus productos; igual cosa hacen los productores en Cumbaza, Tarapoto, Morales y otros pueblos que se sirven del camino á Shapaja ó á Chazuta, puertos sobre el Huallaga, situados á muy corta distancia de aquellos que les permite transportar en un día considerable número de cargas.

¿Podría la vigilancia fiscal ejercerse en todos estos puntos ni en las innmerables casas que hay en las riberas de los ríos, diseminadas á largas distancias las unas de las otras? y, en las barracas ó casas provisionales que levantan los cau-cheros en el interior de las selvas, ¿podría efectuarse esa vigilancia fiscal, por la compañía de recaución?

Esto sería imposible, Excmo. señor; el suponer capacidad para fiscalizar el tabaco á efecto de que no se sustraiga al pago del impuesto, sería absurdo. Por qué, señalando un impuesto como el propuesto por la Comisión, vamos á autorizar que se continúe en ese tráfico incorrecto, cuando, fijando el que hemos proyectado los Senadores por Loreto, podemos conseguir se pague con agrado por todos y se haga un comercio lícito con positiva ventaja para la venta nacional?

Por qué, si, mediante una contribución pequeña, podían los productores de tabaco, que ya no tienen nada que temer, ensanchar sus sembríos y, por lo tanto, aumen-

tar sus cosechas, ¿por qué no señalamos cincuenta centavos?

Por qué no afianzamos esa industria; porque no no permitimos que se desarrolle; por qué no damos lugar á que se convierta en un artículo de gran exportación como lo era ántes.

Acaso, del Brasil, se importa al Perú, tabaco brasileiro ó sea sembrado, cultivado y cosechado allí? no; su producción de tabaco no basta para el consumo de sus propios estados del Pará y Amazonas.

Nosotros no debemos dejar al departamento de Loreto en una situación excepcional, como es aquella que se pretende establecer; faltaríamos á los más triviales principios económicos, si accediéramos al impuesto proyectado por la Comisión; olvidaríamos que, con ese impuesto, vamos á dar rudo golpe á la renta fiscal y á causar la desaparición de una industria que dá pan y vestido á los hijos de una provincia del Perú, ¿en beneficio de quien? de nadie, Excmo. señor!

Es por esto que insisto en el proyecto que presentamos adicionando la ley; y no cedo, porque el deber me lo impone!

El señor Almenara Butler. — Excmo. señor: Ante los diversos y distintos giros que pueda tomar esta discusión, existe una consideración principal: la Comisión principal de Hacienda, la ha tenido ya en cuenta; ha sido aceptada por el señor Ministro de Hacienda y por casi todos los señores Senadores; esa consideración es que los Representantes de Loreto no queremos plantear esta cuestión en el orden legal, sino que, dados los atributos que tiene el Congreso para conceder gracias á los pueblos, nosotros pedimos que conceda el Congreso esta gracia á la provincia de San Martín, por ser la más numerosa y donde está radicado el cultivo del tabaco. Ya se ha dicho la cantidad de tabaco que vá al Brasil, al amparo de condiciones especiales, el que regresa sin pagar el impuesto de consumo. También se ha dicho que, apesar de todas las dificultades, hay una producción de 60,000 kilos al año; este rendimiento aumentará, pues, grandemente, cuando todos los productores se

vean favorecidos con el impuesto de 50 centavos.

Lo único que yo deseo, es que la Cámara se persuada, de que los Representantes por Loreto, no pedimos sino una gracia, para proteger allí el cultivo del tabaco.

El señor Alvarez Calderón.—Es indudable, Excmo. Señor, que la situación que atraviesan los cultivadores de tabaco en el departamento de Loreto; en virtud de la aplicación que se da al tratado de comercio con el Brasil, es sumamente inconveniente, y que exige remedio inmediato. En eso está la Comisión de acuerdo con los representantes de Loreto, desde que se inició este asunto y tuvo conocimiento del proyecto presentado, y al dictaminar, la Comisión ha palpado todos los inconvenientes de este tratado con el Brasil y la necesidad imprescindible de colocar á los cultivadores del tabaco nacional de Loreto en situación que les permitiera vender su producto sin temer la competencia privilegiada del producto extranjero.

Pero la Comisión no ha podido ponerse de acuerdo totalmente con los representantes de Loreto, quienes con el deseo de llegar á este resultado, exigen que en la ley se fije un tipo máximo para el impuesto. Es natural que los representantes del departamento de Loreto, conocedores de la localidad, tengan sobre el particular ideas muy claras y fijas; pero desgraciadamente la Comisión no se ha encontrado con elementos necesarios de ilustración que puedan producirle convencimiento. La Comisión acepta la idea de que es necesario proteger á los cultivadores de tabaco y cree cumplir con ese deber recomendando en su dictamen y pidiendo que se autorice al Gobierno, para que, con mejor conocimiento del asunto, fije hasta donde sea posible la rebaja del tipo del impuesto.

Para aceptar el tipo que proponen los representantes por Loreto, se encuentra la Comisión con este inconveniente: los datos de la Sociedad Recaudadora le merecen completa fe; son datos oficiales, y no discute la posibilidad de que en ellos pueda haber error, pero los rendimientos normales indican evi-

dentemente que la renta del impuesto del tabaco, á pesar de los inconvenientes anotados, del tratado, son de consideración y tienden á aumentar, hasta el punto que después de 2 años, en el primer semestre, han producido casi lo pagado en los 2 años que preceden inmediatamente.

Se ha dicho también, y aseguran los representantes por el departamento de Loreto, que va desapareciendo el cultivo del tabaco, que es la principal riqueza de algunas provincias del departamento, como la del señor Martín, por ejemplo; pero por los datos estadísticos de aduana y por las mismas aseveraciones del señor Dublé, se ve que ese cultivo no se ha paralizado en forma tan alarmante en virtud del peso que grava sobre él hasta hacer imposible la industria, pues se produce tabaco para el consumo del departamento de Loreto, pagando impuesto, y para exportarlo en cantidad tal, que según la declaración del señor Dublé se han exportado 4.000 bultos, que es un rendimiento de consideración.

Yo no dudo, ni por un momento, que las aseveraciones de los RR. del departamento de Loreto, tienen fundamento muy serio; todo el curso del debate relativo á la modificación del arancel en ese departamento, prueba el espíritu elevado con que tratan estos asuntos económicos, pues la cuestión afecta no solo al departamento de Loreto sino de un modo general á la nación; yo estoy convencido de que los RR. de Loreto asumen la responsabilidad de las medidas que proponen; pero la Comisión no ha querido proceder sino con la circunpección á que está obligada cuando se trata de aconsejar una medida que tiene relación con las entradas nacionales.

Debemos, por lo demás, confiar en que el Gobierno, una vez que proceda, en vista de las informaciones que debe ordenar se hagan, fijará el tipo del impuesto, teniendo en cuenta estas dos condiciones: 1a. proteger á una industria nacional; y 2a. no hacer desaparecer sin base suficiente de información una renta considerable para el Estado. Estas son las razones que ha teni-

do la Comisión para no adherirse desde el principio al proyecto formulado por los representantes por Loreto.

El señor Dublé.—Excmo. Señor: El H. señor Alvarez Calderón, en nombre de la Comisión, manifiesta que, el tabaco que se produce en Loreto, según los razonamientos aducidos en este debate, ha bastado para el consumo y para hacer una exportación de 4000 pacas de ese artículo; parece que no he sido feliz al expresarme, cuando no me ha entendido el H. señor Alvarez Calderón, pues, yo he manifestado que, según los mismos datos de la Compañía Nacional de Recaudación, el año de 1902 se cobró el impuesto sobre 12,960 kilos de tabaco nacional, producto de Loreto, y á cualquiera se le ocurre que, dada la población de Loreto y las condiciones de los pobladores, en donde los niños, mujeres, viejos y todo el mundo gasta tabaco, vaya á consumirse, en un mes, tan solo 1080 kilos!! Las 4000 y tantas pacas que se han exportado, no lo han sido sino como un medio de hacerlas volver—como han vuelto—en condiciones de tabaco brasileño y sustraerse así al impuesto de consumo. En Loreto, el consumo de tabaco nacional, llega á cerca de 90,000 kilos al año; si sobre estos 90,000 kilos se cobran 50 centavos por kilogramo, tendría, cuarenta y cinco mil soles de renta cierta; el fisco no estaría sujeto, este, á las alternativas que de otro modo tiene, ni á los gastos que demanda, solo la vigilancia fiscal, dadas las condiciones de Loreto, que tiene vías de comunicación naturales por todas partes; no tendría que gastar, la Compañía Nacional de Recaudación ó el Estado, en solo vigilar que no se exporte el tabaco y se lleve á los lugares de consumo, mayor cantidad que lo que producirá la recaudación.

¿Cual es la razón porque la Compañía Nacional de Recaudación no ha podido cobrar el impuesto en San Martín? ¿No es por falta de apoyo de la autoridad; por que si es cierto que el señor Portillo negó alguna vez 50 hombres que pidió la Compañía Recaudadora, fué úni-

camente por la situación en que se encontraba la provincia de San Martín; y estoy cierto que haciendo así procedió muy bien el señor Portillo, porque evitó un grave conflicto en esa provincia.

Sabido es, por todos los que conocen Loreto, que, de Tarapoto; en una hora se ponen en Juan Guerra, puerto sobre el río Mayo; en tres á Shapaya, en seis á Chazuta, puertos sobre el Huallaga; y que los pueblos de San Miguel, Lamas y Tabalozos, se aprovechan del río Mayo para sacar sus productos y se burlan de la fiscalización. Esto no puede evitarse por el Gobierno, por que sería necesario que constituyese en cada casa un agente del fisco, y es absurdo pensar siquiera en la posibilidad de que eso se haga; no bastaría el valor todo del impuesto para pagar la mitad del gasto.

Todas estas razones, Excmo. Señor, abogan en favor de Loreto.

En cuanto á la autorización que el H. señor Alvarez Calderón; ó la Comisión, nos dice piensa dar al Ejecutivo, debo recordarle que el artículo 59 de la Constitución en su inciso 5o. determina de modo preciso que es facultad del Congreso imponer contribuciones con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8o. suprimir las establecidas, sanciona los presupuestos, &c.

Imponer contribuciones, no significa facultar al Ejecutivo para que señale el monto de ellas, ni menos para que las rebaje; es la ley, la que debe fijar el monto de las contribuciones. No es, pues, posible que las Cámaras, renunciando á estas facultades constitucionales, deleguen en el Gobierno ese poder; en materia de contribuciones no es posible hacer esas delegaciones. Luego, el artículo 8o. de la Constitución con sujeción al cual deben imponerse las contribuciones, precisa también que no pueden imponerse éstas sino en virtud de una ley y en proporción á las facultades del contribuyente, y las facultades del contribuyente en Loreto, tratándose del tabaco, son de naturaleza tal que imposibilitan el que se grave ese artículo.

Me permito llamar la atención del Senado sobre este precepto constitucional y le suplico que, te-

niéndolo en cuenta fije la tasa del impuesto, sea cual ella fuere, que en todo caso, como ha dicho el H. señor Capelo, nos quedará á los representantes de Loreto la satisfacción de haber cumplido con nuestro deber, defendiendo los intereses nacionales, nó los loretanos.

El señor García.—Excmo. Señor, creo que este asunto no dará los resultados que se proponen los representantes de Loreto; lo pensé así desde que se discutió en días anteriores con bastante extensión y no fue aprobado. Soy de opinión que tanto los individuos como las colectividades tienen su momento psicológico, y el momento psicológico en este negocio fué la sesión anterior, en que la Cámara estuvo convencida de las razones que asistían á los representantes de Loreto como lo estaba también el señor Ministro, y era tan cierto que estaban convencidos, que fué redactado el artículo en una forma más amplia, por la cual debemos agradecer al H. señor Capelo que fue quien la presentó, forma destinada á que no se cobrase nada al tabaco nacional mientras el del Brasil se encontrara en situación tan ventajosa, á consecuencia del tratado existente. Esa proposición pasó á Comisión, y entonces ha venido la reacción, por consideraciones de otro género; así es que no insistiré mucho en este punto; solo quiero observar algunos conceptos emitidos por la Comisión para fundar su dictamen, y por el mismo señor Capelo.

El H. señor Capelo dice que el impuesto de S. 2 no matará la industria tabaquera, porque una industria que ha podido vivir desde 1900 con ese impuesto, no puede morir porque se le siga cobrando. La Comisión insiste también en esto; agrega que no tiene datos para fijar el impuesto, y cree que si fijara su tasa, podría perjudicar los intereses fiscales. Yo diré á los miembros de la Comisión que no se como se a firma esta en un Parlamento cuando se trata de fijar un impuesto.

Cuando se trata de fijar los impuestos, los Parlamentos y los Gobiernos deben tener los datos necesarios, á fin de no dar una ley contra los principios económicos, uno de los cuales, el de justicia, no es

posible infringir. No se puede imponer una contribución superior á las facultades del contribuyente; pero yo voy á dar á la Comisión los datos que desee. El año 96 (leyó).

Estos son datos que pueden servir á la Comisión para convencerla de que no se pueden mantener los dos soles del impuesto; se dirá que ahora se va á variar la forma del impuesto, que ahora va á pagar el consumidor, pero la condición excepcional del departamento de Loreto, por la interpretación que se da al tratado Schermont-Seoane, hace que esa ventaja desaparezca, porque el tabaco del país paga, mientras el del Brasil, no.

Se hace argumento de que en el semestre primero de 1903, el tabaco ha producido 14,000 y tantos kilos, ó sean 29,000 soles; pero debe tenerse en cuenta que el tabaco se cosecha del mes de mayo para adelante; por consiguiente, al 31 de agosto estaba ya pagado todo el impuesto que es sobre la producción, y por consiguiente, no se puede calcular que en el siguiente semestre rinda igual suma. Igual cosa pasa con el jébe, que produce de junio á diciembre, y que, por tanto, no es posible calcular por lo que ha producido hasta diciembre, lo que ha de producir en los primeros meses del año; y esto pasa también con todas las plantas que se cosechan en épocas determinadas que pagan el impuesto en una época fija. No es, pues, exacto el calculo del H. señor Capelo, que hace ascender á 60,000 soles el valor del impuesto, después de habernos hecho en la sesión anterior el flaco servicio de llevar el proyecto hasta la supresión total del impuesto.

Yo le agradezco á S.Sa. su buena intención, pero esto no quita que su buen deseo nos haya perjudicado, y que, por lo tanto, no tiene razón para retirarse del campo y pedir ahora que el tabaco pague dos soles en Loreto.

El señor Capelo.—Yo no he cambiado mi modo de pensar, Excmo. señor: yo he sido, soy y seré partidario de los impuestos; lo único que discuto es su aplicación y la forma de la recaudación. En las naciones primitivas, se explicaba el rechazo de todo impuesto, porque

los recaudadores se lo robaban; pero, no hay nación civilizada que pueda vivir sin impuestos. Para mí no hay impuesto malo, porque si al principio está mal recaudado, al fin y al cabo llega á constituirse en renta nacional. Soy, pues, partidario de los impuestos, y el H. señor García ha sufrido una equivocación, al creer que en la sesión anterior sostuve una cosa, y en esta, otra: en la sesión anterior lo único que yo apoyé fué la lógica, porque, la lógica me arrastraba, no á cincuenta centavos, sino á cero, y yo pedí cero. Porque si los Representantes de Loreto dicen que el tabaco del Brasil no paga un centavo, no veía por qué el del país había de pagar cincuenta centavos; lo natural es que tampoco pague nada.

Después, la discusión se fué enredando, la luz se produjo, como era natural, y venimos á saber que pagando dos soles el tabaco en Loreto había producido 60.000 soles al año. Luego, es claro que hay un error de concepto ó un error en los datos de los Representantes de Loreto; porque las conclusiones son verdaderas, cuando se parte de premisas ciertas, y se sigue un camino lógico; pero cuando las bases son falsas, ó cuando el camino que se sigue no lo es, las conclusiones son también falsas; yo no podría decir donde está el error, y por eso, con la Comisión, pido que se autorice al gobierno para que vea donde está; puede ser que los Representantes de Loreto sostengan sus doctrinas con razones muy ciertas, y entonces, llevarán el convencimiento al gobierno, porque es más fácil convencer al Ministro que convencer á la Cámara, y si llegan á llevar ese convencimiento, obtendrán lo que quieren. Y se rebajará el impuesto á cincuenta centavos ó á cero; no hay por qué almirarse; todo es cuestión de forma, pues en el fondo estamos de acuerdo; y yo secundo la forma adoptada por la Comisión porque le evita al Congreso una declaración inconveniente á todas luces.

Algo más sospecho: y si esto no es cierto, es posible ó probable: que aquel abuso de interpretación de la cláusula catorce de aquel tratado, haya venido de los contra-

bandistas de tabaco en Loreto, porque es claro que liberado de derechos el tabáco extranjero se imponía liberar el nacional, y como ellos lo que perseguían era esta liberación, de ese modo la han conseguido. Cuando yo fuí autoridad en Loreto no se hacía esa liberación, se cobró á todo el mundo.

Yo no conozco ningún decreto supremo ordenando la liberación, y no debe haberlo; si se ha dado semejante disposición es uno de los tantos ukases que expiden las autoridades de Loreto; debe haber habido alguna autoridad ó administrador de aduana que haya declarado la exoneración y eso ha sido suficiente. Por supuesto que esta disposición habrá sido dada bajo la acción interesada y habilmente sustentada de los contrabandistas de tabaco, que al liberar el tabaco brasileiro querían después liberarse ellos.

Esta es una situación imposible; no hay país en la tierra que sostenga un tratado para proteger bribones; y si ese sentido tuviera la cláusula, el país que la ha suscrito la modificaría sin dificultad, porque ningún país de la tierra soporta semejante cláusula.

Sin duda pueden haber dificultades de otro orden que impidan cambiar las cosas del modo como están; pero para eso la Comisión faculta al gobierno para hacer todo lo que quieran los Representantes de Loreto, siempre que sea justo. ¿O acaso desconfían del gobierno cuando aquí á cada momento les hemos oído decir que tienen confianza en él por su patriotismo, seriedad, honradez, etc. etc? Y todavía hay otra ventaja: que mañana el gobierno puede decir en un decreto que no se cobren sino cincuenta centavos ó nada y á los tres meses según los resultados obtenidos y en posesión de mejores datos decir que si se cobra. Esto no podemos hacerlo nosotros, porque si el Congreso manda una cosa, fundado en datos falsos, siempre tiene que cumplirse.

Deben pues convencerse los señores Representantes de Loreto, de que yo no he cambiado de opinión ni tampoco hago guerra á lo que ellos sostienen, con buena voluntad

ó con poderosas razones; pero que sin duda ó no pueden exponerlas con claridad en las Cámaras ó no han encontrado el momento psicológico para expresarlas; más eso lo harán mañana con el señor Ministro y, por lo tanto, no hay razón para que se afanen en que no se dé esta autorización.

El señor Dublé.—Voy á hacer una rectificación.

El H. señor Capelo sostiene que esa liberación del impuesto de consumo al tabaco brasileiro, emana de los contrabandistas de tabaco en Iquitos. Gravísimo error, Excelentísimo señor, que revela, muy á las claras, el poco conocimiento que el señor Capelo, tiene de la manera como se ha venido desenvolviendo el comercio en Iquitos.

El departamento de Loreto, productor de tabaco hace muchísimos años, exportó siempre fuertes cantidades de ese artículo al Brasil, y ha sido ese producto uno de los principales renglones de su exportación.

Nunca se gravó al comercio peruano, en el Brasil, con impuesto de ninguna clase. Antes de establecerse el impuesto, ó, mejor, antes de que fuera á Loreto el señor Capelo, se exportaban grandes cantidades de tabaco sin gravámen ninguno por parte del Brasil; y por tanto, no podía el Perú, al importarse tabaco del Brasil, cobrarle impuesto, conforme á ese tratado que considera el señor Capelo que se ha interpretado, de manera antojadiza á mérito de influencia de los contrabandistas de Iquitos; pero interpretado, por el Gobierno del Brasil, en la forma que se viene cumpliendo, ó sea en la de absoluta liberación de derechos de todo género en el Perú, no puede procederse de distinta forma. Esa es la razón, porque al importarse la primera partida de tabacos que del Brasil vino, después de haberse establecido la recaudación del impuesto al consumo en Loreto, se reclamó, y fué atendida la reclamación en el acto; y no podía ser de otro modo, porque no podíamos nosotros, como llevo dicho, proceder de diversa manera de aquella que usaban en el Brasil, cumpliendo con una prescripción estableci-

da en ese tratado internacional que obliga la fe de ambas naciones. No han sido, pues, los contrabandistas los que han interpretado ese tratado, sino los gobiernos que le han dado, al estipularlo, ese alcance.

Desde que se estableció el impuesto, la industria tabaquera, en Loreto, ha disminuído en más de un setenta por ciento, y lo que hoy se produce, es contando con la seguridad de poderlo sustraer del impuesto mediante la exportación, y solo paga aquello que es humanamente imposible llevarlo fuera.

Que el tabaco del Brasil no pague impuestos, lo prueba los datos que la Comisión posee. Aquí tengo el cuadro correspondiente á 1902 que dice: (leyó)

Este tabaco extranjero corresponde á la industria alemana, en lo que se refiere á cigarros puros, y, á la francesa, en lo que se refiere á cigarrillos, pues estos son elaborados en Argelia; pero el tabaco brasileiro no paga: y no paga, no por que, como ha dicho el H. señor Capelo, los contrabandistas hayan conseguido que se dé al tratado esa interpretación de liberación absoluta, sino por la liberación que está pactada en el tratado internacional y que el Brasil cumple estrictamente.

El señor Alvarez Calderón.—Excelentísimo señor: Voy hacer dos rectificaciones: una á la observación formulada por el señor Dublé y otra rectificación á la observación hecha por el señor García.

El H. señor Dublé estima que la conclusión del dictamen de la Comisión, en la que se pide que se autorice al Gobierno á rebajar este impuesto hasta el tipo que lo crea conveniente, no es constitucional, y que es opuesta á los términos del artículo constitucional á que ha dado lectura. Yo no creo que la Comisión, en esa cláusula, haya faltado á ningún precepto constitucional; ese artículo lo que ordena es que las contribuciones sean creadas por el Congreso; pero el Congreso ha creado esa contribución y ha fijado su tipo de un modo preciso, estableciendo que deba cobrarse S. 2 por kilo; y el Poder Ejecutivo, al ejercer la autoriza-

ción, que dá el Congreso, no practica ningún acto que no emane del Poder Legislativo, y que pueda interpretarse como violación del precepto constitucional, mucho menos como la creación de una contribución.

Si el Poder Legislativo tiene la atribución de crear y fijar los impuestos, puede también tener perfectamente la de autorizar al Poder Ejecutivo, que es uno de los poderes públicos del Estado, para aplicar la ley que crea conveniente según las necesidades que va á aplicar.

Me parece que fuera de esto, no cabe otra interpretación, y no me será difícil ofrecer al señor Dublé antecedentes que corroboren, que este ha sido el criterio del Congreso, como lo ha sostenido la Comisión; no creo que sea necesario entrar á rememorar esos antecedentes; pero si S. Sa. desea, puede hacerlo.

En cuanto al señor García, hizo un cargo á la Comisión, por los datos estadísticos que presentó, relativos á la exportación del tabaco, alegando que, á consecuencia del impuesto del año 99, la producción del tabaco que el año anterior ascendió á 50 y tantos mil kilos, había bajado á 900 kilos. Esto es exacto; pero el señor García debe tener en cuenta, que después ha ido ascendiendo la producción con el mismo gravámen, y que el último año ha dado 60,000 kilos, según las mismas aseveraciones del señor Dublé.

La Comisión no niega que la situación actual del tabaco en ese departamento, es inconveniente, y que es preciso remediarla; por esto participa de la opinión de los R. R. por Loreto y cree que es deber del Gobierno hacerlo inmediatamente, no solo por razones económicas sino también políticas y administrativas; pero el único punto de divergencia es este: los representantes por Loreto quieren que se fije el importe de la rebaja y la Comisión opina que más bien debe fijarla el Gobierno, después de amplias informaciones al respecto.

Esta es la única diferencia que nos separa.

El señor Tovar.—Excmo. Señor: Por la discusión se ve que todos los

RR. que han hecho uso de la palabra están casi de acuerdo entre sí y con el Gobierno sobre este asunto.

Se nos habla de contrabandos, de hechos que en Loreto se realizan; pero es sabido que el departamento de Loreto no ha dejado oír su voz en defensa de sus intereses: precisamente esta es la causa por la que ahora nos toma de nuevo este negocio que no conocíamos, porque no había quién nos diera los datos necesarios.

Afirman los RR. de Loreto que el contrabando existe, se contrabandea, dicen, el producto bruto que vá al Brasil, regresando después manufacturado sin pagar los impuestos; yo creo que esto es exacto, y que la razón es la siguiente: según los cálculos dados por el señor Dublé, la traslación del tabaco del Perú al Brasil importa dos soles cincuenta y cuatro centavos por cada quince kilogramos de peso ó sea más ó menos diez y siete centavos por kilogramo.

He aquí como se explica la fuerte exportación del tabaco, que va aumentando cada vez más hacia el extranjero, para regresar después el mismo tabaco al Perú, sin pagar derechos de ninguna especie, fomentando así el contrabando como acabamos de oír.

Es natural que esto suceda, porque si la traslación del tabaco del Perú al Brasil cuesta dos soles cincuenta y cuatro centavos por cada quince kilogramos; entonces paga sólo diez y siete centavos por kilogramo; todo comerciante preferirá pues gastar diez y siete centavos para ganar ciento ochenta y tres.

Este es pues un gran aliciente para fomentar el contrabando.

¿Pero cual es el punto, cual la dificultad que se presenta para adoptar una medida radical? lo único es el tratado con el Brasil: pero como muy bien ha dicho el H. señor Capelo: los tratados no se hacen para proteger pícaros ni para fomentar contrabandos.

Enantes ha dicho el señor Dublé que el tabaco brasileiro, nunca vendrá al Perú, por que allí la producción no se dá alhasto para el mismo Brasil.

¿El tabaco del Brasil no puede venir al Perú? Yo diré que este argumento es contraprudente, por que si no viene del Brasil ¿cómo se explica este contrabando? se explica por que los negociantes de tabaco en el Perú prefieren gastar 17 centavos antes de pagar 183.

Este es el punto, Excmo. Señor, y desearía que el señor Ministro nos dijera algo sobre esos contrabandos, y si pueden ó no evitarse; es lo que se llama poner el punto sobre las ias ¿Esa ley dañosa para el país, seguira en esa forma? ¿El Gobierno tomará á su cargo ese asunto. Claramente dice la Comisión que se autorize al Ejecutivo para que rebaje lo necesario en caso de que ese tratado continúe. Deseo saber la palabra oficial sobre este punto.

El señor Ministro de Hacienda.— Excmo. Señor: Para satisfacer á su señoría H. no tengo sino que repetir los argumentos que tantas veces y en tan diversas formas he expuesto en favor del estanco.

Es evidente, Excmo. Señor, que lo que pasa en Loreto respecto del tabaco, es un hecho que se desarrolla tal y como lo ha explicado su señoría el H. señor Dublé. El tabaco que se produce en el Perú sale del Perú con el objeto de ir al Brasil y regresar de él, á fin de estar en el territorio de producción á cubierto de los efectos del impuesto, al amparo de un tratado de comercio mal interpretado. ¿Cómo y en qué forma podría evitarse esta situación anormal en orden á ese artículo? ¿Cómo y en qué forma se podría impedir de una manera eficaz que con ese artículo se siga burlando al fisco? No es desahuciando el tratado, ni dándole interpretación distinta de la que se le ha dado hasta ahora; en mi concepto, no hay sino un medio, y ese medio consiste en el estanco. Por eso es que el Gobierno, con conocimiento del asunto, se ha declarado en favor del estanco, y por eso, por conducto mío, lo ha defendido con calor.

En el curso del debate se han hecho por los señores que me han precedido en el uso de la palabra, diversas objeciones al dictamen de la Comisión, y con ellas se ha impugnado seguramente la adhesión que con mi silencio he prestado á ese

dictamen tanto en sesiones anteriores, como en la presente; pero, Excmo. Señor, tengo que hacer una aclaración sobre el particular: la situación anormal que respecto al tabaco existe en Loreto, se debe única y exclusivamente á la interpretación errónea, á mi juicio, que se ha dado al tratado existente entre el Brasil y el Perú; esa interpretación no he podido apreciarla sino después de haber leído el tratado. Creía yo, antes de leerlo, que la forma en que ese tratado se cumplía é interpretaba, era explicable; pero después de leerlo, resulta que á mi juicio, ni en su forma, ni por su letra, ni por su espíritu—puede interpretarse de la manera incomprensible como se interpreta en Loreto. Creyendo que ese tratado no podía interpretarse sino en la forma que se interpretaba hasta ahora, me adherí á la fórmula de los representantes de Loreto, no sólo para rebajar el impuesto de consumo sino hasta para liberar de impuesto al tabaco en Loreto; pero después de un estudio tranquilo del tratado, he visto que la interpretación es errónea y he visto que era menester no sólo reformar la moción de los representantes de Loreto, sino adherirme á aquel punto que acuerda al Ejecutivo autorización para rebajar el impuesto mediante un estudio concienzudo de las causas que han dado lugar á esa situación anormal en Loreto, y para que adopte medidas que estén en armonía con las verdaderas necesidades de esa localidad.

El contrabando que su señoría el H. señor Tovar desea combatir, y respecto del cual me exige que como miembro del Gobierno diga la forma en q' voy á reprimirlo, no puede remediarse, Excmo. Señor, sino de estos modos: ó, prescindiendo de la interpretación que se ha dado al tratado, se obliga á nuestras autoridades políticas á que se cumpla, gravando con un impuesto de consumo al tabaco que se introduce del Brasil, ó se establece el estanco en esa jurisdicción territorial. Yo creo que el Gobierno hará las dos cosas, casi simultáneamente: el propósito del Gobierno es establecer el estanco en Loreto inmediatamente que sea posible, y también es su

propósito dar al tratado con el Brasil el debido cumplimiento. Esto, seguramente, si no destruye por completo el contrabando que se hace en Loreto, lo disminuirá notablemente, reformando una situación anormal que hasta ahora no ha sido sino un medio de favorecer un comercio ilícito.

El señor Dublé.—Su señoría el señor Ministro nos dice que ese estado anormal en que se encuentra la industria tabaquera en Loreto se remediará con el estanco, lo que ha sido una de las causas que han inducido al Gobierno á solicitar el estanco del tabaco en la República; pero hay que tener en cuenta que no es posible que, tan luego como se expida la ley por el Congreso y le ponga el cumplimiento el Gobierno, vaya á establecerse el estanco; eso requiere un estudio previo y una reglamentación del contrato que debe celebrarse, si es que el Gobierno no lo pudiera hacer por sí mismo, como ya lo dejó entender el señor Ministro; de manera que, para establecerse el estanco en la República, tendría que pasar cuando menos un año, y de aquí la incertidumbre en quedan los agricultores de Loreto respecto del impuesto que tiene que gravar á su producción.

Ahora, en cuanto á la mala interpretación que dice se dá al tratado con el Brasil, es algo que no me explico: precisamente he mandado buscar las Memorias de Relaciones Exteriores desde el año 1885, en que se declaró desahuciado el tratado con el Brasil, celebrado en 1851, al que ha reemplazado el ajustado en 1890, por los Ministros Seoane-Chermont, en el cual se estipuló la recíproca liberación de todos y cualesquiera derechos en una nación para los productos de la otra que se importen por el Amazonas y afluentes de este río.

Tan es cierta esta liberación que, habiéndose cobrado impuesto de consumo en el Brasil á los artículos peruanos, se formuló un reclamo por nuestra Cancillería é inmediatamente se ordenó la devolución de los derechos.

Esos antecedentes se encuentran en las memorias de Relaciones Exteriores; desgraciadamente no hay aquí luz suficiente, no se ha encen-

dido aun los focos de gas por eso no les doy lectura.

No es, pues, una interpretación que se da al tratado. Es simplemente el cumplimiento del tenor expreso de la cláusula 14; algo más—si registramos los tratados que hemos celebrado con el Brasil, desde el año 41, encontramos que, en todos ellos, se ha estipulado idéntica cosa.

En el informe de la Comisión especial de Loreto, en el cual se consigna un capítulo bien extenso en relación con las condiciones que debe tener el tratado que se pacte con el Brasil, están las instrucciones que se dieron al señor Seoane para que, de una manera clara y absoluta, gestionara la liberación de derechos para los productos de ambos países; yo no sé porque hoy se pretende que se interprete la cláusula de una manera distinta. Para ello es necesario que se celebre, previamente, un protocolo en el cual se consigne la interpretación que se quiera dar á la cláusula 14; pero, mientras ello no se haga, no podemos dejar de cumplirla tal y como se hace actualmente.

Insistiré, no obstante que el debate está agotado, en la necesidad que hay de que se fije la contribución en la ley, pues bien clara es la diferencia que existe entre el vocablo *imponer contribuciones* y *crear contribuciones*: imponer contribuciones, es decir, tanto ó cuanto; y eso es lo que quiere, el precepto constitucional, que se diga.

Para concluir, debo decir que la Comisión discutió, con mucha amplitud, con los representantes de Loreto, y manifestó la idea de que el tabaco no debía pagar allí un solo centavo; después, en la discusión aceptó que se cobraran cincuenta centavos, y el señor Ministro como lo acaba de manifestar, fué también de la misma opinión. Es, pues, extraño que hoy piense que debe pagar dos soles.

Nosotros, los representantes de Loreto, no defendemos más intereses que los del fisco; no queremos sino buscar el modo de que se aumenten las rentas nacionales, en armonía con las facultades de los contribuyentes de Loreto, que nunca han rehuído el pago de sus con-

tribuciones ni el cumplimiento de la ley.

Espero que el H. Senado acepte, por lo tanto, la rebaja á cincuenta centavos que hemos tenido el honor de proponer.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar, y resultó aprobado el dictamen por 19 votos contra 12, habiéndose retirado el señor Ministro antes de la votación.

EMPRESTITO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

El señor Presidente.—Va á leerse el dictamen de la Comisión que engloba el proyecto del Ejecutivo y el venido en revisión.

El señor Secretario.—Leyó dicho dictamen y todas las demás piezas del expediente de la materia, cuyo tenor este:

Lima, agosto 18 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

La necesidad imperiosa de que á la brevedad posible pueda funcionar en su nuevo local en actual construcción el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, impone al Gobierno el deber de atender á la más pronta conclusión del edificio.

Teniendo en cuenta el valor presupuesto de la obra, tal cosa no podría realizarse sino en cuatro ó cinco años, con la partida de 78,000 soles que consigna el presupuesto departamental de Lima, y esto en el caso de que subsistiera anualmente esa partida.

Para poder, pues, celebrar un contrato de empréstito ó de construcción, le es preciso al Gobierno, que el cuerpo legislativo lo autorice para ello, y al mismo tiempo que se prescriba que la partida, subsistirá en el presupuesto indicado, anualmente, hasta que se haya pagado el valor total de la obra, sirviendo esa suma de garantía para hacer servicio de intereses y amortización.

Es tan palpable la importancia de la obra, que mi despacho estima inútil entrar en otro género de consideraciones: y por esto me es honroso, por encargo de S. E. el

Presidente de la República, el correspondiente proyecto de resolución legislativa, que espero encontrará aceptación en el seno del Congreso.

Dios guarde á U. SS. HH.

D. Matto.

El Congreso, &c.

Ha resuelto:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que celebre el respectivo contrato con el fin de terminar brevemente la obra del nuevo colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; afectando la suma anual de 78,000 soles que debe continuar consignándose en el presupuesto departamental de Lima para 1904, y en los de los años siguientes hasta que se cancele el valor de la obra.

Lima, 18 de agosto de 1903.

D. Matto.

Lima, 27 de noviembre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

De conformidad con las conclusiones de los adjuntos dictámenes de las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Presupuesto, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se le autoriza para que celebre el respectivo contrato, á fin de terminar brevemente, la construcción del nuevo local del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe; afectando, con este objeto, la suma anual de 78,000 soles que se consignarán en los presupuestos departamentales de Lima, hasta la conclusión de la referida obra.

Para su revisión por el H. Senado, tengo el honor de remitir originales el oficio y el proyecto enviados por el Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

Nicanor Álvarez Calderón.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El Poder Ejecutivo penetrado de la necesidad imperiosa de que, á la brevedad posible, pueda funcionar en su nuevo local, en actual cons-

trucción, el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; y convencido, por otra parte, de que con la partida de 78,000 soles que consigna el presupuesto departamental de Lima para la construcción de la mencionada obra, no podría realizarse sino dentro de cinco años, según lo presupuestado para aquella, solicita del H. Congreso que se le autorice para celebrar un contrato de empréstito ó de construcción, á fin de que en el menor tiempo posible quede terminada la referida obra, debiendo la expresada partida consignarse en dicho presupuesto, como garantía para atender al pago ó servicio de intereses y amortización del capital que se emplee, hasta que se haya pagado el valor total de la obra.

La Comisión considera atendible la propuesta del Ejecutivo, y toda vez que se encuentra debidamente garantizado el pago del capital y de sus respectivos intereses con la partida de 78,000 soles, que deberá consignarse, precisamente, en el presupuesto departamental de Lima, es de sentir que accedáis á la autorización solicitada por el Gobierno en el adjunto proyecto de resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, &.

Carlos Forero.—Carlos Daza.—D. M. Pareja.

Es copia.

Lima, 27 de noviembre de 1903.

Montesinos.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO LE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La urgente necesidad de trasladar el colegio de Guadalupe, del vetusto é incómodo local en que hoy funciona á otro apropiado, determinó al Supremo Gobierno, en 1899, á ordenar la construcción de un nuevo edificio que reuniera las condiciones necesarias, imponiendo á la junta departamental de Lima la obligación de atender á los gastos que demandara la obra. En cumplimiento de este decreto, la junta departamental destinó para ese objeto los saldos anteriores á los presupuestos de 1899. En los

presupuestos de los años 1900 y 1901, se consignó una partida de S. 50,000, y en el que se formuló para 1902, y que se prorrogó para 1903, la anterior cifra fué elevada á soles 78,000, cumpliendo la junta con abonar solamente la suma proporcional que le corresponde.

La obra del colegio de Guadalupe es una de las de mayor aliento que se ha emprendido en los últimos tiempos y como su costo total excederá probablemente de soles 800,000 y llevándola á cabo únicamente con soles 78,000 anuales, su conclusión será muy remota, la junta departamental acordó pedir al Gobierno la autorización necesaria para levantar un empréstito que tuviera con fondos de amortización del capital y pago de intereses, los 78,000 soles destinados para la referida obra. El Gobierno denegó esa autorización, porque tuvo en cuenta que esta es atribución del Congreso, como lo determina el inciso 6o. del artículo 59 de la Constitución.

A satisfacer la anterior exigencia tiende el proyecto del Poder Ejecutivo que motiva este informe; y como, por otra parte, es manifiesta la conveniencia de atender en el más breve tiempo posible la conclusión del edificio destinado para el colegio de Guadalupe, opina la Comisión que aprobéis el proyecto de que se ha ocupado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de agosto de 1903.

B. F. Maldonado.—Benjamín de La Torre.—Clemente J. Revilla.—A. A. Rubina.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

Presidencia.

Lima, 13 de noviembre de 1903.

Señor director de administración.

Tengo á honra dirigirme á US. en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta junta en su última sesión, á fin de solicitar por su conducto, del señor Ministro de Hacienda, que se sirva someter á la consideración de las Cámaras Le-

gislativas, en sus sesiones extraordinarias, un proyecto de ley, por el que se autorice á la junta departamental de Lima á celebrar un empréstito de soles 200,000, para dar término á la construcción de algunas de las secciones del nuevo local del colegio nacional de Guadalupe, con el fin de que se traslade á ellas el colegio, en el próximo año escolar.

En sesión de 26 de octubre último esta presidencia propuso á la junta que solicitara del Supremo Gobierno la remisión al Congreso del proyecto de ley á que he hecho referencia, y aceptada dicha moción por unanimidad de votos, nombróse una Comisión compuesta de los delegados señores don Emilio Sayán y Palacios y doctor don Ezequiel F. Muñoz, para que dictaminara sobre la factibilidad del empréstito y el pedido de autorización á las Cámaras, siendo aprobadas, en sesión de 9 del actual, las conclusiones favorables de dicho dictamen.

El estado ruinoso y las condiciones antihigiénicas de la finca en que funciona actualmente el colegio de Guadalupe, hacen sentir cada vez más la necesidad apremiante de activar la construcción del nuevo local, que, tanto por su ubicación, como por el plan general de la obra dedicada desde su principio al establecimiento de instrucción, reúne todos los requisitos necesarios para llenar de una manera satisfactoria el importante objeto á que se halla destinado.

Según los datos proporcionados verbalmente á la Comisión dictaminadora por el ingeniero encargado de la obra señor Doig, la conclusión de tres de las principales secciones del edificio, requeriría la suma de doscientos mil soles, para ser realizada en un término de ocho meses, y siendo aquella, los departamentos destinados al director y subdirector del colegio, las secciones de primero y segundo año, y la sección comedor, cocina y dependencias, dicha parte del edificio sería suficiente para permitir que se instalara y funcionara en ella el colegio, en sus actuales condiciones.

Otra de las ventajas del empréstito consistiría en la economía bastante apreciable que se realizaría

en los gastos del personal de la administración, la que puede calcularse en la suma de diez mil soles, según las informaciones tomadas del mismo señor ingeniero, y á ello puede agregarse que disponiendo de la referida suma de doscientos mil soles para comprar los materiales en la cantidad que fuera necesario puede hacerse su adquisición en un precio mucho menor, que en las actuales circunstancias en que su compra se halla limitada á las sumas consignadas anualmente en el presupuesto departamental.

La forma de este empréstito podría ser la emisión de bonos, de mil soles cada uno, por la suma de doscientos mil con un interés de 7 ú 8 por ciento anual, lo que se venderían en plaza ó se darían en prenda consiguiéndose sobre ellos el dinero á medida que lo fueran exigiendo las necesidades de la obra. Cualquiera de estas dos formas tendría aceptación, pues, entre otras personas el administrador de la caja de ahorros de Lima ha manifestado á los miembros de la Comisión, que siempre que se tratara de un empréstito debidamente autorizado, la institución de su cargo tomaría los bonos en prenda prestando sobre ellos el 80 por ciento de su valor con el interés del 7 por ciento anual, facilitándose así el empréstito y su amortización, pues la junta solicitaría en esa forma el dinero necesario, y haría la amortización quincenal ó mensualmente con la partida que en su presupuesto se consigna para la obra del nuevo colegio de Guadalupe.

El plan de ejecución de las obras tendría necesariamente que variar, concretándose á las secciones indicadas como necesarias para la instalación del colegio; y á fin de que la junta departamental pudiera ejercer la debida vigilancia en dicha ejecución, sería conveniente que se ordenara que los giros que hiciera la junta económica de la obra fueran visados por el inspector de tesorería de esta corporación y se llevara en la tesorería departamental una cuenta especial para este objeto,

Probada así la factibilidad del empréstito, no dudo que US. apreciará la gran utilidad y trascenden-

cia que tiene la iniciativa de la junta en este caso, pues á la vez que se llenaría de aquel modo una de las primordiales atribuciones de su institución, cual es la de fomentar la instrucción media en el departamento, se realizaría en pró de los intereses generales de la nación beneficio evidente, contando la capital de la República, con un colegio nacional de primer orden que satisfaría todos las exigencias modernas en materia de higiene y comodidad escolar.

Dejo así cumplido el mandato de la junta.

Dios guarde á US.

Matías León.

Lima, 19 de noviembre de 1903.

Visto el oficio número 367 de la junta departamental de Lima sobre empréstito.

Siendo aplicables al caso los artículos 17o. de la ley de centralización fiscal de 13 de noviembre de 1886, y 19o. de la ley de 18 de noviembre de 1892.

Se resuelve:

Solicítese de las cámaras legislativas autorización, para que la junta departamental de Lima, con aprobación del Poder Ejecutivo, contrate un empréstito hasta por doscientos mil soles (S. 200,000) para terminar las tres principales secciones del nuevo local del colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Regístrese.

Leguía.

Lima, 19 de noviembre de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

De conformidad con la suprema resolución de esta fecha, remito á esa H. Cámara el oficio en que la junta departamental de Lima solicita se le autorice á levantar un empréstito de S. 200,000 para terminar las tres principales secciones del nuevo local del colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Dios guarde á USS.HH.

A. B. Leguía.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa sometida por el Gobierno á la consideración del Congreso,

por la que se autoriza á aquel, para celebrar el respectivo contrato con el fin de terminar la obra del nuevo colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe afectando la suma anual de S. 78,000 que debe votarse en el presupuesto departamental de Lima hasta la total cancelación de la obra.

Basta la lectura del oficio del señor Ministro de Fomento y de los dictámenes expedidos en el asunto por las Comisiones Auxiliares de Hacienda y Presupuesto de la Colegisladora para convencerse de la necesidad y conveniencia de sancionar la autorización solicitada.

El hermoso y vasto edificio que se construye actualmente en la Avenida Bolognesi, por la junta departamental, para dedicarlo al funcionamiento del primer colegio de instrucción media, reúne todas las condiciones de comodidad é higiene prescritas en establecimientos del género del que nos ocupa, llamado á contener un crecido número de alumnos procedentes de las diversas circunscripciones de la provincia.

Los trabajos vienen realizándose lentamente hace ya más de tres años y solo se podrán terminar en breve plazo, concediendo al Ejecutivo la autorización para efectuar un empréstito de S. 200,000, suma que según el informe del ingeniero constructor, será suficiente para concluir en ocho meses las tres secciones principales del local, lo que bastaría para la instalación inmediata en él, del colegio en las condiciones en que actualmente se halla establecido.

Como garantía de ese empréstito se asigna la suma anual de 78,000 soles que se consignará en el Presupuesto departamental hasta el pago del importe de la obra.

Según se asevera en el oficio anexo del presidente de la junta departamental, el aludido empréstito es ya de fácil realización. Entre otras instituciones mercantiles la caja de ahorros ofrece tomar los bonos que se emitan con el interés anual del 7%. Este módico interés, susceptible aún de rebaja que habrá que pagar por el capital prestado, estará compensado con exceso en las economías que se intro-

duzcan en los gastos del personal de administración que la junta calcula en S. 10,000 y en la compra al por mayor de los materiales para el edificio cuya adquisición está hoy limitada á la exigua cantidad que señala para el objeto el presupuesto departamental.

Bajo tales condiciones el empréstito que se realice no será oneroso, y en cambio se habrá dotado de un hermoso edificio á la capital, capaz de satisfacer las exigencias modernas en materia escolar, consiguiéndose la inmediata traslación á él del colegio nacional de Guadalupe que hoy funciona en un vetusto y estrecho local del todo inaparente para el fin á que se halla destinado.

Las comisiones informantes, por tales consideraciones expedidos en el particular, es de sentir que aprobéis el proyecto á que se contrae, sancionando así lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1903.

Benjamín de la Torre.—*Enrique Coronel Legarra.*—*J. E. Valderrama.*—*J. Capelo.*—*Ramos Llontop.*—*Leonidas Ingunza.*

—Puesto en debate el proyecto del Ejecutivo, y votado, sin discusión, resultó aprobado. Los términos del proyecto, son estos:

“Solicítese de las Cámaras Legislativas autorización para q’ la junta departamental de Lima, con aprobación del Poder Ejecutivo, contrate un empréstito hasta por doscientos mil soles, para terminar las tres principales secciones del nuevo local del colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.”

—Fué igualmente aprobado el siguiente proyecto, venido en revisión:

“El Congreso ha resuelto: Autorizar al Poder Ejecutivo para que celebre el respectivo contrato con el fin de terminar brevemente la obra del nuevo colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; afectando la suma anual de S. 78,000 que debe continuar consignándose en el presupuesto departamental de Lima para 1,904; y en los de los años siguientes hasta que se cancele el valor de la obra.”

—S. E. el Presidente levantó en seguida la sesión.

Por la Redacción.

VICTOR M. MAÚRTUA.

23a. Sesión del miércoles 2 de diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores:

del Río	Ingunza
Icáza Chávez	Olaechea
Morzán	Capelo
Samanez	Irigoyen
Fernández	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Otoya
Tester	Valderrama
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Delgado	Bernales
Falconí	García
Villanueva	Almenara B.
Peralta	Dublé
La Torre	Zapata y E.
Luna	Ward J. F.
Orihuela	Noblecilla,
Pacheco Castillo	Bezada y
Castro	Castro Iglesias,

Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados participando que se ha resuelto que se insista en sostener en el pliego correspondiente al ramo de Hacienda del Presupuesto General para 1904, la partida número 5514, en la suma de 80,000 libras.

Previas las explicaciones que dieron S. E. el Presidente y el señor Elguera, se dispuso tener presente el oficio en su oportunidad.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Presupuesto, sobre la partida del pliego adicional del Ministerio de Guerra, que volvió á la Comisión para ser modificada en los términos convenientes, partida que se refiere al nombramiento de jueces militares instructores y sobre el aumento propuesto al haber del Auxiliar de la dirección de Marina, para nivelarlo con el de igual clase de la Dirección de Guerra.